



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[FF-SEMARNAT-009] Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1. Domicilio de persona física, 2. Correo electrónico de persona física y 3. Teléfono de persona física.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.



Martín Martínez José

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹, firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>
ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00773 de fecha 16 de octubre de 2024, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

Bitácora No.: 21/U0-0258/07/24
Expediente No.: 03/24 UMA-E

Asunto: *Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).*

Puebla, Puebla, a 09 de octubre del 2024

**CC. PEDRO LEMINI BORZANI [REPRESENTANTE COMÚN]
Y ANGELO LEMINI BORZANI**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso h), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I, IX, XVI, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XIX, XXI, 12, 30, 30 BIS 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en respuesta a su solicitud de registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad vida libre y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, otorga con **VIGENCIA INDEFINIDA** el registro a la siguiente UMA:

Nombre de la UMA:	“Cuautomaquila”
Nombre del Predio:	El predio rústico ubicado en el barrio de Yoloctzin, sección vigésima segunda, punto denominado Cuautomaquila
Municipio:	Tlatlauquitepec
Superficie registrada:	6.321 hectáreas
Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-EX-0173-PUE/24
Tipo de tenencia:	Particular <input checked="" type="checkbox"/> Agraria <input type="checkbox"/>
Régimen de propiedad:	Propia <input checked="" type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Ejidal <input type="checkbox"/> P/Poder <input type="checkbox"/> Usufructuario vitalicio <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Finalidad de la UMA:	Protección, educación ambiental, mantenimiento y aprovechamiento extractivo



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común
<i>Pinus strobus</i> var. <i>Chiapensis</i> (Martínez) Andresen Sinonimia: <i>Pinus chiapensis</i> .	Acalote

El aprovechamiento en la UMA estará sujeto a lo establecido en el plan de manejo de la misma, así como a los estudios poblacionales de la especie registrada y los informes anuales de actividades que presente.

Este registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del mismo y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

De conformidad a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para efecto de recibir notificaciones se tiene como autorizado al **C. Lauro Tonácatl Montes**, así como el domicilio ubicado en

[REDACTED] Se tienen como datos de contacto el teléfono: [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED] por así constar en el expediente al rubro citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p. Minutario y Expediente
L'MCOP / T'MMJ/ B'KVM

m

Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

Anexo

Coordinadas de los vértices de los polígonos de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada **“Cuautomaquila”**, ubicada en el municipio de **Tlatlauquitepec**, Puebla.

Polígono 1		
Vértice	X	Y
1	667082.91	2208005.94
2	667075.52	2208014.54
3	667076.80	2208033.14
4	667083.62	2208037.30
5	667083.95	2208037.54
6	667084.24	2208037.84
7	667084.48	2208038.18
8	667084.66	2208038.55
9	667084.77	2208038.95
10	667084.82	2208039.36
11	667084.79	2208039.77
12	667083.18	2208051.64
13	667091.59	2208052.49
14	667091.93	2208052.55
15	667092.26	2208052.65
16	667092.58	2208052.80
17	667100.60	2208057.37
18	667100.69	2208057.43
19	667117.53	2208068.06
20	667117.80	2208068.25
21	667117.90	2208068.35
22	667124.86	2208074.88
23	667180.89	2208082.23
24	667180.26	2208117.37
25	667131.15	2208118.00
26	667133.15	2208100.16
27	667123.97	2208099.87

28	667118.14	2208107.29
29	667123.38	2208112.59
30	667123.65	2208112.91
31	667123.86	2208113.27
32	667124.01	2208113.66
33	667124.09	2208114.07
34	667124.10	2208114.48
35	667124.05	2208114.89
36	667123.92	2208115.29
37	667123.73	2208115.66
38	667116.83	2208126.89
39	667116.60	2208127.21
40	667116.32	2208127.49
41	667115.99	2208127.72
42	667115.64	2208127.89
43	667115.27	2208128.01
44	667106.48	2208130.06
45	667099.63	2208147.63
46	667099.44	2208148.01
47	667099.20	2208148.35
48	667098.89	2208148.65
49	667098.55	2208148.89
50	667098.16	2208149.07
51	667097.76	2208149.18
52	667097.33	2208149.22
53	667096.91	2208149.19
54	667096.50	2208149.09
55	667096.11	2208148.92
56	667084.30	2208142.54



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

57	667084.01	2208142.36
58	667083.74	2208142.13
59	667083.51	2208141.86
60	667083.31	2208141.57
61	667078.54	2208132.91
62	667072.83	2208127.54
63	667068.96	2208126.59
64	667070.16	2208121.73
65	667074.66	2208122.85
66	667075.06	2208122.98
67	667075.44	2208123.19
68	667075.77	2208123.45
69	667082.25	2208129.54
70	667082.45	2208129.75
71	667082.72	2208130.13
72	667087.33	2208138.49
73	667096.00	2208143.17
74	667102.30	2208127.01
75	667102.47	2208126.65
76	667102.70	2208126.32
77	667102.99	2208126.03
78	667103.31	2208125.79
79	667103.67	2208125.61
80	667104.06	2208125.49
81	667113.12	2208123.38
82	667118.45	2208114.71
83	667113.03	2208109.23
84	667112.77	2208108.93
85	667112.56	2208108.58
86	667112.42	2208108.21
87	667112.33	2208107.82
88	667112.31	2208107.42
89	667112.35	2208107.02
90	667112.45	2208106.63

91	667112.62	2208106.26
92	667112.84	2208105.93
93	667119.55	2208097.40
94	667120.59	2208077.73
95	667114.65	2208072.16
96	667098.07	2208061.69
97	667090.56	2208057.41
98	667080.10	2208056.35
99	667079.71	2208056.28
100	667079.33	2208056.15
101	667078.98	2208055.95
102	667078.66	2208055.71
103	667078.39	2208055.41
104	667078.17	2208055.08
105	667078.00	2208054.72
106	667077.89	2208054.33
107	667077.85	2208053.93
108	667077.87	2208053.53
109	667079.62	2208040.72
110	667073.09	2208036.73
111	667072.77	2208036.50
112	667072.49	2208036.22
113	667072.25	2208035.90
114	667072.07	2208035.54
115	667071.95	2208035.16
116	667071.90	2208034.77
117	667070.46	2208013.86
118	667070.46	2208013.47
119	667070.52	2208013.09
120	667070.64	2208012.72
121	667070.82	2208012.38
122	667071.05	2208012.06
123	667078.63	2208003.32
124	667079.20	2207994.38



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

125	667064.59	2207986.72
126	667058.90	2207998.91
127	667053.68	2208004.09
128	667010.48	2208036.63
129	667030.27	2208061.57
130	667000.42	2208087.61
131	666988.99	2208067.29
132	666967.02	2208080.62
133	666987.97	2208121.26
134	666970.90	2208142.79
135	666992.27	2208190.76
136	667013.06	2208171.11
137	667024.49	2208188.26
138	667063.22	2208169.52
139	667068.30	2208182.54
140	667103.86	2208179.37
141	667119.31	2208201.59
142	667145.77	2208191.54
143	667115.61	2208157.67

144	667125.13	2208144.97
145	667160.59	2208151.32
146	667202.92	2208128.57
147	667214.56	2208102.11
148	667218.44	2208034.94
149	667189.87	2208034.51
150	667192.41	2208011.44
151	667222.25	2208012.08
152	667225.43	2207994.93
153	667171.20	2207984.86
154	667163.96	2207998.32
155	667154.94	2207987.91
156	667141.48	2207976.60
157	667122.43	2207998.19
158	667110.03	2207999.34
159	667098.51	2208019.32
160	667089.20	2208022.37
161	667089.45	2208006.79

Polígono 2		
Vértice	X	Y
1	667066.79	2207957.67
2	667073.06	2207967.72
3	667073.1	2207967.79
4	667106.94	2207951.39
5	667119	2207951.14
6	667125.35	2207938.44
7	667099.66	2207937.45
8	667091.88	2207911.04
9	667096.4	2207891.83
10	667064.57	2207894.52
11	667067.23	2207908.61
12	667063.93	2207946.46

Polígono 3		
Vértice	X	Y
1	667061.16	2208412.51
2	667060.19	2208421.71
3	667063.07	2208422.63
4	667084.38	2208430.79
5	667093.5	2208434.99
6	667123.56	2208426.94
7	667127.75	2208416.01
8	667144.13	2208419.95
9	667165.05	2208418.57
10	667174.15	2208425.98
11	667160.39	2208433.18
12	667167.37	2208442.92



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

.... Continuación Polígono 3

Polígono 3		
Vértice	X	Y
13	667176.25	2208450.01
14	667182.5	2208452.47
15	667197.96	2208458
16	667198.44	2208458.23
17	667211.86	2208466.67
18	667212.46	2208467.2
19	667212.86	2208467.9
20	667213.02	2208468.68
21	667213.82	2208487.33
22	667213.44	2208498.41
23	667223.46	2208505.91
24	667223.9	2208506.49
25	667226.7	2208514.22
26	667225.7	2208515.08
27	667226.41	2208515.9
28	667214.35	2208537.05
29	667209.81	2208545.19
30	667201.28	2208556.16
31	667193.82	2208562.78
32	667183.14	2208568.83
33	667180.7	2208564.46
34	667190.71	2208558.86
35	667197.53	2208552.84
36	667205.74	2208542.28
37	667209.99	2208534.6
38	667221.49	2208514.43
39	667219.6	2208509.23
40	667209.1	2208501.37

41	667208.65	2208500.71
42	667208.42	2208499.95
43	667208.82	2208487.26
44	667208.08	2208470.21
45	667196.01	2208462.61
46	667180.77	2208457.16
47	667174.63	2208454.74
48	667164.4	2208452.72
49	667156.43	2208455.48
50	667146.87	2208462.18
51	667146.07	2208462.41
52	667136.64	2208463.45
53	667136.78	2208478.39
54	667172.34	2208463.46
55	667172.66	2208473.94
56	667147.81	2208480.95
57	667122.75	2208496.53
58	667126.81	2208514.65
59	667112.59	2208518.54
60	667112.08	2208529.38
61	667113.44	2208549.02
62	667137.14	2208553.59
63	667137.82	2208569.34
64	667147.13	2208580.35
65	667199.29	2208598.47
66	667226.04	2208609.98
67	667252.29	2208604.56
68	667266.51	2208595.76
69	667251.95	2208587.8
70	667269.56	2208579.33



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

.... Continuación Polígono 3

Polígono 3		
Vértice	X	Y
71	667283.96	2208585.94
72	667296.15	2208552.75
73	667302.58	2208537
74	667284.46	2208538.18
75	667271.38	2208510.22
76	667256.57	2208514.67
77	667255.82	2208505.67
78	667264.71	2208496.36
79	667258.96	2208488.17
80	667269.37	2208485.37
81	667272.93	2208473.69
82	667274.07	2208463.53
83	667251.46	2208450.83
84	667242.07	2208454.26
85	667234.19	2208454.38
86	667226.83	2208468.61
87	667236.48	2208481.82
88	667230	2208487.28
89	667222.38	2208480.04
90	667210.77	2208452.23
91	667229.39	2208435.51
92	667205.9	2208399.52
93	667182.4	2208407.14
94	667170.13	2208402.91
95	667136.47	2208406.51
96	667119.11	2208403.76
97	667129.91	2208390.63
98	667109.8	2208380.26

Polígono 4		
1	666775.95	2208087.18
2	666777	2208096
3	666769	2208114.24
4	666764.26	2208138.62
5	666770.01	2208143.87
6	666788.47	2208142.51
7	666800.66	2208123.21
8	666813.36	2208111.02
9	666800.66	2208103.4
10	666812.69	2208102.55
11	666818.95	2208089.51
12	666830.47	2208087.65
13	666830.3	2208074.61
14	666786.27	2208061.74



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

**CLÁUSULAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado.

SEGUNDA. Para aquellas UMA cuya finalidad sea la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y vida silvestre, el aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados obtenidos por los estudios poblacionales o muestreos y a la demostración de que:

- a) Las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Secretaría. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar a esta Oficina de Representación y a la DGVS por conducto de la Oficina de Representación en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, o cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por esta Secretaría.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

DÉCIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat, notificando a la Secretaría mediante los formatos oficiales.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica o inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección o supervisión antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4446/2024

adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DÉCIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.